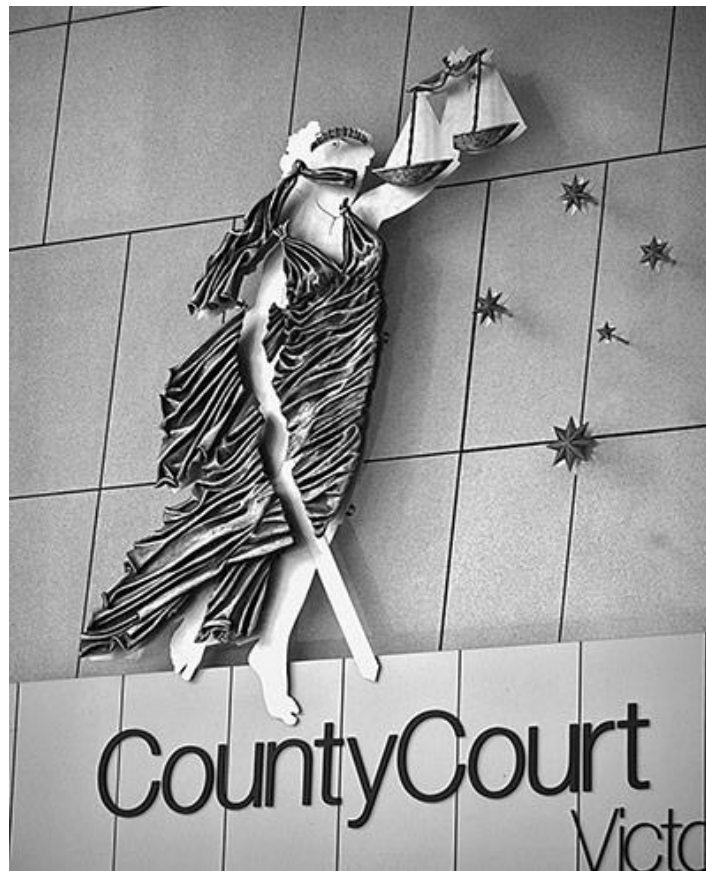


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **La Dama de la Justicia (Australia)**



Frontispicio de la Corte del Condado de Victoria, Melbourne, Australia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema de Justicia rechazó el pedido de ordenar al Congreso de la Nación a actualizar el número de diputados por provincia, según los datos del último censo realizado en el país.** El Alto Cuerpo consideró que no le corresponde resolver un tema de esta naturaleza. La Corte Suprema de Justicia de la Nación no hizo lugar al pedido para que ordene al Congreso Nacional que, para las próximas elecciones de diputados nacionales, actualice la representación al último censo poblacional realizado en el país. Lo resolvió en la causa "Sisti, Pedro Luis y otro c/ Estado Nacional y otros s/ amparo" en un fallo que contó con la opinión mayoritaria de los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, y la disidencia de Horacio Rosatti. La parte demandante, conjuntamente con la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) acudió al Máximo Tribunal para atacar la llamada "ley Bignone" y argumentó que "de no actualizarse el número de diputados de acuerdo al último censo del año 2010, manteniéndose de tal manera la misma representación desde hace más de 35 años, el Estado Nacional está incurriendo en una violación, por omisión, del mandato explícito contenido en la parte final del art. 45, en cuanto establece que después de la realización de cada censo,

el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado". El fallo explicó que el objeto del litigio, en los términos en que fue articulada la demanda, revela que es el Estado Nacional a través del Poder Legislativo el único obligado y con posibilidades de cumplir con el mandato restitutorio de los derechos que se denuncian como violentados, en el supuesto de admitirse la pretensión. Los jueces analizaron si se encuentran facultados para asumir la acción interpuesta en el marco de su jurisdicción originaria y exclusiva prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional y coincidieron en que "no es posible mediante el instituto procesal de la intervención de terceros, transformar al Tribunal en un nuevo foro en el que se debatan cuestiones que deber ser tratadas en otros cauces deliberativos, distintos a esta jurisdicción restrictiva y excepcional". En ese sentido, agregaron que "teniendo en cuenta el objeto perseguido mediante esta acción, cual es, la declaración de inconstitucionalidad de una ley y la conminación al Poder Legislativo para el dictado de otra en su lugar en un plazo determinado, la citación de las provincias en los términos pretendidos importaría tanto como convertir al Tribunal en un órgano deliberativo con el fin último de obtener una sentencia que determine los criterios a los cuales debería ajustarse el legislador a los efectos del dictado de la norma omitida". Finalmente, los supremos expresaron que aceptar la pretensión "exigiría apartarse del procedimiento habilitado por la Constitución para la formación de las leyes, arrogándose el Poder Judicial mayores facultades que las que le han sido conferidas expresamente, e invadiendo de ese modo la órbita de competencias exclusivas del Congreso Nacional, al que el constituyente le encomendó expresamente su dictado". Por su parte, en su extensa disidencia, Rosatti apuntó al hecho de que se estaba atacando la demanda enderezada a proteger el fiel funcionamiento del sistema democrático diseñado en la Constitución Nacional "pone en evidencia que las reglas que gobiernan un acto cúlmine de autogobierno como las elecciones de Diputados son hasta hoy reglas que supo dictar un gobierno de facto". El ministro de la Corte propició que se de intervención a la Procuración del Tesoro. Sin embargo, el criterio que primó fue el que consideró que "no es posible mediante el instituto procesal de la intervención de terceros, transformar al Tribunal en un nuevo foro en el que se debatan cuestiones que deber ser tratadas en otros cauces deliberativos, distintos a esta jurisdicción restrictiva y excepcional".

### **Brasil (RT):**

- **Supremo Tribunal Federal mantiene la anulación de las condenas a Lula y queda habilitado para postularse en 2022.** La mayoría del Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) decidió mantener el fallo de un magistrado que anuló las condenas del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, en el estado de Paraná. Los jueces votaron 8 a 3 en favor de sostener la anulación de las penas, aunque la sesión continuaba. Con esta medida judicial, el líder del Partido de los Trabajadores (PT) queda habilitado para participar de las elecciones presidenciales de octubre de 2022. Desde este miércoles, el STF analizaba en el plenario tres recursos —entre ellos uno de la Procuraduría General de la República— sobre una decisión del magistrado Edson Fachin, que en marzo pasado consideró incompetente el tribunal de Paraná, que condenó a Lula en dos casos y lo procesó en otros dos en el marco de la Operación 'Lava Jato'. En concreto, Fachin declaró incompetente al 13 ° Tribunal Federal de Curitiba en los casos del apartamento triplex en Guarujá, una hacienda en Atibaia y el relacionado con la sede y las donaciones del Instituto Lula, al considerar que no tenían relación con los desvíos de dinero en la estatal Petrobras, que fueron los que justificaron los procesos, y por eso no debían ser juzgados en Paraná, desde donde se llevó la operación Lava Jato. Con el fallo de Fachin, el exmandatario recuperó sus derechos políticos y podría participar en los comicios de 2022; sin embargo, estaba pendiente esta decisión del STF. Finalmente, votaron a favor de la anulación Fachin, Carmen Lúcia Antunes, Gilmar Mendes, Ricardo Lewandowski, Alexandre de Moraes, Antonio Dias Toffoli, Luis Roberto Barroso y Rosa Weber; mientras que Luis Fux, Marco Aurelio Mello, y Kassio Nunes Marques emitieron su rechazo. En tanto, las causas deben volver a tratarse desde cero en otra jurisdicción, que podría ser San Pablo o Brasilia, por lo que Lula Da Silva podría ser eventualmente condenado en el futuro, ya que se anularon las condenas, pero no los procesos. **Moro parcial.** El encargado de juzgar y condenar a Lula fue el juez Sergio Moro, quien luego de tomar protagonismo como el hombre que envió a la cárcel al líder progresista por presunta corrupción, se convirtió en ministro de Justicia y Seguridad Pública en el gobierno de Jair Bolsonaro. Moro sentenció al exmandatario a 12 años y un mes de prisión por supuestas dádivas y lavado de dinero. Tras ello, Lula estuvo un año y siete meses privado de libertad, hasta que en noviembre de 2019 el Supremo declaró inconstitucional su encarcelamiento. La defensa del histórico fundador del Partido de los Trabajadores (PT) siempre sostuvo que Moro recibió y aceptó la invitación por parte de Bolsonaro para incorporarse al Gobierno, lo que indicaría que tuvo motivaciones políticas durante todo el proceso contra el líder petista. El expresidente pasó un año y medio preso por una condena a ocho años de cárcel que lo inhabilitó en 2018 a participar de las elecciones para las cuales lideró todas las encuestas de opinión y

era el gran favorito para ganar, pero fue vetado de su candidatura en el proceso judicial y Jair Bolsonaro salió victorioso en esos comicios. A finales de marzo, la Segunda Sala del STF determinó que Moro fue parcial en los procesos que condenaron a prisión a Lula. Pese a ello, el ahora exjefe federal dijo tener "absoluta tranquilidad" con sus decisiones en la operación anticorrupción 'Lava Jato'. En abril del año pasado, el exmagistrado fue destituido por Jair Bolsonaro de su cargo en Justicia, en el marco de una disputa política interna que selló el fin de la relación entre ambos. En una rueda de prensa, Moro cuestionó duramente al mandatario y lo acusó de interferir políticamente en la Policía Federal, que había iniciado una investigación sobre los hijos del presidente, Flavio y Carlos Bolsonaro. Fue luego de que el jefe de Estado ultraderechista desvinculó a Maurício Valeixo, director general de la PF y mano derecha del exministro de Justicia. **Lula, tranquilo.** Previo al fallo que le devolvió sus derechos políticos, el expresidente brasileño Lula da Silva expresó su confianza en que el pleno de la Corte Suprema ratificaría la decisión que anuló las penas dictadas en su contra por presunta corrupción. "Estoy muy tranquilo", aseguró el exsindicalista en una entrevista con la radio O Povo CBN. Más tarde, Da Silva vinculó a la Casa Blanca con las causas judiciales en su contra, como parte del 'lawfare' (guerra jurídica) que los líderes progresistas denuncian en Brasil y el resto de América Latina, a lo que se sumaron —según Lula— poderes económicos interesados en los recursos del país: "Lo más grave es que detrás de esa persecución había intereses del Departamento de Justicia de Estados Unidos, de las petroleras norteamericanas y de las compañías de ingeniería de ese país, que querían destruir nuestra industria de petróleo y del gas", dijo en declaraciones al canal de noticias argentino C5N. El exmandatario señaló que en todo el proceso que lo tuvo como acusado hubo irregularidades: "El juez (por Sergio Moro) mintió, los procuradores mintieron, la Policía Federal mintió", subrayó. La expresidenta del país, Dilma Rousseff, celebró la decisión, que calificó de "importante victoria de la justicia". En cuanto al alcance de la medida, el analista político Carlos Alberto Almeida, considera que el tribunal recupera su legalidad y credibilidad tras la anulación de las condenas.

### **Colombia (CC/El Tiempo):**

- **Corte Constitucional exhorta a Colpensiones a ajustar procedimientos internos para no someter a sus usuarios en estado de incapacidad a barreras administrativas injustificadas.** La Corte Constitucional exhortó a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) a que ajuste los trámites internos que involucren la atención de personas en estado de incapacidad, con el fin de eliminar, en la mayor medida posible, la participación directa de la persona afectada en su salud, especialmente en los trámites que involucren su presencia física en las sedes. El pronunciamiento del Alto Tribunal fue hecho al llamar la atención de la entidad por las barreras administrativas injustificadas que se vio obligada a soportar una usuaria que reclamó el pago de las incapacidades médicas causadas después de los primeros 180 días de incapacidad, luego de ser diagnosticada con un cáncer metastásico de mama tipo IV, enfermedad catastrófica e incurable. Colpensiones explicó que la accionante no solicitó formalmente el reconocimiento del pago del subsidio de incapacidad siguiendo el trámite institucional establecido por la entidad para ese efecto. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia del magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, explicó que la razón manifestada por Colpensiones para no adelantar el reconocimiento y pago de las incapacidades constituye una barrera administrativa injustificada que afecta de manera sustancial el goce efectivo de los derechos fundamentales de la peticionaria. "Es incomprensible que una entidad del sistema asuma que quien se encuentra incapacitado para desarrollar las funciones de las cuales depende su propio sustento, sí se encuentra en plena capacidad para llevar a cabo trámites administrativos no contemplados en la ley o para asistir ante un notario público para autorizar a un tercero a que adelante en su nombre el respectivo trámite institucional, como lo exige esa entidad", puntualizó el Alto Tribunal. El fallo agregó que, desde el 2008, la Corte ha resaltado la importancia del deber de comunicación entre las entidades del sistema y, a pesar de todos los avances en tecnología, esta situación sigue amenazando la garantía de los derechos de los usuarios. Por lo tanto, el máximo tribunal en materia constitucional exhortó a Colpensiones para que ajuste los protocolos de comunicación dentro del sistema, con el fin de obtener directamente de las otras entidades o del empleador, la información requerida para adelantar de oficio los trámites para el pago del subsidio de incapacidad. Además, ordenó el pago de las incapacidades a la accionante.
- **Tribunal baja pena a hombre que agredió a pareja por revisar su celular.** Al revisar un caso de un hombre que fue condenado en enero por violencia intrafamiliar agravada, el Tribunal Superior de Bogotá consideró que en el caso lo que hubo fue una legítima defensa del sentenciado, quien actuó porque su pareja sentimental quiso revisar, sin su permiso, sus conversaciones de WhatsApp. Así, el tribunal rebajó su pena, de 6 años a 8 meses de prisión, considerando que no era culpable de violencia intrafamiliar

agravada, sino de violencia intrafamiliar simple, cometida en exceso de legítima defensa. Los hechos ocurrieron el 29 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 8 a. m., en Bogotá, cuando el hombre la golpeó y rasguñó en los brazos, lo cual le generó a ella incapacidad médico-legal definitiva de 5 días sin secuelas. Todo pasó luego de que la mujer le pidió varias veces a su compañero sentimental que le pasara el celular con el propósito de ver las conversaciones de WhatsApp, dado que sospechaba que este sostenía una relación sentimental con otra mujer. Él se negó y empezaron a discutir airadamente, en ese momento, según relató la propia víctima, ella intentó tomar el móvil por la fuerza y en respuesta, el procesado le sujetó sus antebrazos con las manos, la tumbó encima de la cama de la habitación, puso las rodillas en su pecho, y al no poderse liberar ella le dio un rodillazo en medio de las piernas. La sentencia recoge que luego de esto, el hombre cayó al piso y la mujer aprovechó para tomar el celular y se dirigió al baño dentro del cuarto para leer las conversaciones; sin embargo, no logró cerrar la puerta porque el implicado le puso el pie. En un momento, ella le dijo que dejaran de discutir y le dijera la verdad y le permitiera ver el celular, en ese momento, posterior al forcejeo, él accedió y ella vio conversaciones con su exjefe y él le contó que sostenía una relación con otra persona. En mayo de 2019, el agresor fue imputado por violencia intrafamiliar agravada, cargo que no aceptó, y en enero de 2021 fue condenado a 72 meses de prisión (6 años); así mismo, el juez de primera instancia le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria, y ordenó librar orden de captura. Pero su abogado apeló y dijo que el juez no había valorado correctamente las pruebas y que la mujer también había maltratado en otras oportunidades al hombre. En segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá consideró que "el episodio de violencia intrafamiliar se desencadenó a partir del comportamiento indebido de la víctima, quien, según su propio relato, intentó tomar el teléfono celular del procesado con la finalidad de acceder a sus conversaciones de WhatsApp, lo cual constituye una flagrante vulneración del derecho a la intimidad de este, lo que suscitó la reacción del titular del derecho". Añadió la sala que no se puede desconocer, ni siquiera bajo una perspectiva de género, que la mujer "intentó invadir la esfera personal, la privacidad del procesado, al tratar de arrebatarle su teléfono móvil con la demostrada finalidad de auscultar las comunicaciones que estaban en la aplicación referida, las cuales, se repite, hacen parte de su derecho a la intimidad". La sentencia dice, así mismo, que la única lesión que le causó el hombre a su excompañera fue en el momento en que trató de evitar que esta le arrebatara su teléfono celular y que nunca le dio puños, bofetadas, puntapiés u otra clase de golpes, "simplemente se limitó a emplear la fuerza con la finalidad de recuperar su teléfono celular". Por eso, para el Tribunal el sentenciado obró en legítima protección de su intimidad "ante el riesgo inminente de vulneración por parte de su excompañera sentimental, quien, de forma abusiva, sin autorización del titular, pretendía tomar el teléfono celular con la finalidad de revisar su correspondencia privada". Por esto, consideró que la sanción que corresponda es por violencia intrafamiliar simple, cometida en exceso de legítima defensa, y que su pena debía rebajarse a la mínima, de 8 meses de cárcel.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de nulidad por permitir asesoría a víctima al prestar declaración en juicio remoto.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua que condenó al recurrente como autor de delito de desacato, en contexto de violencia intrafamiliar, cuya víctima recibió asesoramiento al declarar en el juicio oral, realizado en forma remota. En fallo unánime (causa rol 122.148-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Ricardo Abuauad y María Cristina Gajardo– estableció que en la especie se infringió la garantía al debido proceso al permitir la declaración viciada de la víctima, por lo que ordenó la realización de un nuevo juicio oral ante jueces no inhabilitados. “(...) como corolario de lo que se ha ido señalando, es posible concluir que, dentro de la garantía del debido proceso, el derecho a ser escuchado tiene un rol fundamental puesto que tiene una estrecha ligazón con la igualdad en el acceso a la justicia”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En el ámbito del proceso penal, y desde la perspectiva del sujeto de la imputación, este derecho se materializa a través del principio de contradicción, que le permite no sólo producir las evidencias que estime convenientes, a fin de desvirtuar la acusación, sino también controlar la calidad de la prueba de cargo. Las directrices antes anotadas subyacen en la legislación, desde que las prescripciones del Código Procesal Penal que se refieren a la prueba testimonial, que es el caso que nos ocupa, dejan en evidencia que los deponentes deben dar ‘razón circunstanciada de los hechos sobre los cuales declare, expresando si los hubiere presenciado, si los dedujere de antecedentes que le fueren conocidos o si los hubiere oído referir a otras personas’ (artículo 309); que ‘los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia’ (art. 329, inciso 6°); que, en el caso de ser autorizados a declarar por video conferencia deberán ‘comparecer ante el tribunal

con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren”. “Por su parte –prosigue–, el artículo 10 de la Ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, dispone expresamente que ‘En los casos en que, conforme a las disposiciones de esta ley, un tribunal disponga proceder en forma remota, deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales del proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes’”. Para el máximo tribunal: “De lo expuesto es posible colegir que el atestado de los testigos mediante la modalidad de la video conferencia, debe necesariamente ceñirse a las formalidades aludidas en las normas precitadas, por lo que en su rendición el deponente no puede estar acompañado –a menos que exista una causal legal que habilite para ello– ni mucho menos recibir información de parte de terceros para complementar su relato. En ese contexto, surge que los juzgadores del grado, al haber constatado no solo que la deponente Isolina de las Nieves Jerez Tamayo se encontraba en compañía de más personas en el lugar en que declaraba, sino que ésta recibió apoyo de terceros para precisar algunos aspectos de su relato, debieron necesariamente pronunciarse sobre la validez de su relato –máxime si la defensa levantó un incidente de nulidad en tal sentido–, toda vez que ello no se encuentra vinculado a la valoración probatoria de su deposición, como erradamente sostuvieron dichos jueces, sino que más bien a la existencia de vicios procesales en su producción y a los efectos que los mismos tendrían en la secuela del juicio”. “De este modo, no puede sino concluirse que al no haber anulado el testimonio de la víctima y de paso, no haber dispuesto la realización de un nuevo juicio oral –por haberse prestado dicha declaración en contravención a las normas relativas a su correcta rendición–, los juzgadores de la instancia vulneraron la garantía constitucional del acusado de ser juzgado en un debido proceso, en cuanto no solo rechazaron la incidencia de nulidad promovida por su defensa en tal sentido, sino que, además, le otorgaron validez, en su fallo, a un atestado que fue producido irregularmente durante el juicio”, concluye.

### **Canadá (EFE):**

- **Un tribunal avala el acuerdo que permite expulsiones hacia el país.** Un tribunal canadiense calificó este jueves como constitucional el Acuerdo de Tercer País Seguro entre Canadá y Estados Unidos, el cual permite expulsar a los solicitantes de asilo y los obliga a presentar su petición en la primera de ambas naciones a la que lleguen. El Tribunal Federal de Apelaciones dio la razón al Gobierno canadiense al señalar que la jueza que dictaminó en julio de 2020 la inconstitucionalidad del acuerdo no había interpretado de forma correcta la ley. El convenio, en vigor desde 2004, fue declarado inconstitucional por el Tribunal Federal que consideró que EE.UU. no es un país seguro para los solicitantes de asilo. Bajo este acuerdo, Canadá ha expulsado a Estados Unidos a miles de personas, muchas de ellas de origen latinoamericano. Tras la decisión de julio de 2020, el Gobierno canadiense apeló la sentencia, que también obligaba a las autoridades a modificar el documento, al considerar que el tribunal cometió errores "de hecho y legales". El acuerdo ha sido duramente criticado por organizaciones como Amnistía Internacional (AI), el Consejo Canadiense de Refugiados (CCR) y el Consejo Canadiense de Iglesias, que argumentan que Estados Unidos trata a los solicitantes de refugio como criminales. El Consejo Canadiense de Refugiados (CCR) expresó en un comunicado su decepción tras la decisión del Tribunal Federal de Apelaciones. "Las pruebas de que Estados Unidos no es seguro para muchos refugiados son abrumadoras", afirmó. "Solicitamos al Gobierno que reconozca que Estados Unidos no es seguro y suspenda el acuerdo", explicó el CCR que criticó que el tribunal no hubiese considerado "las pruebas sustanciales" de que las personas expulsadas "sufren graves violaciones de sus derechos" cuando son expulsadas y detenidas en Estados Unidos.

### **España (Poder Judicial/TC):**

- **La Audiencia de Barcelona condena a penas de hasta 31 años de prisión a tres de los cuatro procesados por agresión sexual múltiple en Sabadell.** El tribunal de la sección 6ª de la Audiencia de Barcelona condena a tres de los cuatro procesados por las tres agresiones sexuales en Sabadell el 3 de febrero de 2019 en una nave abandonada a una chica a la que uno de ellos condujo por la fuerza, de madrugada, cuando ella regresaba a su casa después de estar con unos amigos. El tribunal impone 31 años de prisión a uno de ellos como autor material de una agresión y cooperador necesario de las otras dos que sufrió la víctima; 13 años y seis meses a otros dos procesados por complicidad de un delito de agresión sexual (estaban en el lugar y no evitaron lo ocurrido, contribuyendo a un clima de terror); y

absuelve al cuatro acusado, que fue incorporado para ser juzgado por la Audiencia en la fase final de tramitación del procedimiento de sumario, al no existir pruebas que acrediten su presencia en el lugar y hora de los hechos y no poder, por tanto, quebrar la presunción de inocencia de acuerdo con las exigencias procesales aplicables. Además, establece que los tres condenados deben abonar las costas del procedimiento, siendo de oficio la parte proporcional que corresponde al procesado absuelto. Asimismo, establece la pena de cinco años de libertad vigilada, que se aplicará una vez cumplida la pena de prisión, y el pago de una indemnización a la víctima de 60.000 euros. Será en fase de ejecución de sentencia, y no antes de que pudieran tener derecho a un tercer grado, cuando se aborde la posibilidad de expulsión del territorio al estar en territorio español de manera irregular. Los dos magistrados y la magistrada que integran el tribunal que ha juzgado a los cuatro procesados otorga absoluta credibilidad al testimonio íntegro de la víctima. La sentencia recoge: “como fuente de información, nos ha resultado creíble”. La resolución recoge los elementos probatorios, además del fundamental testimonio de la víctima, que han permitido al tribunal quebrar la presunción de inocencia de los tres procesados condenados: un autor material (acreditado por ADN) y dos cómplices, que estaban en el lugar y hora de los hechos, a los que se considera cómplices de las tres agresiones sexuales por entender que conocieron los hechos que se estaban perpetrando y nada hicieron para evitarlos. Con ello, además, recoge el fallo: “colaboraron de forma activa en crear el clima intimidatorio”; y que “permaneciendo estos procesados como espectadores de las agresiones sexuales sin hacer nada pese a que con su presencia crearon el clima intimidatorio inicial bajo el que se desarrollaron”. Los tres condenados, recoge la sentencia, “participaron en la creación de un escenario de temor ambiental en todo el local, a modo como lo habría hecho una banda violenta”. El tribunal abunda en la estimación de la penalidad de la complicidad, como hiciera el Tribunal Supremo en la sentencia de la conocida como “Manada de Pamplona”, al entender que los condenados por esta tipicidad penal “participaron al levantarse y estar junto a la víctima cuando esta entró en el local junto al individuo no identificado en la creación de un clima intimidatorio, lo cual era perceptible fácilmente por la situación en la que se encontraba la denunciante y que se refleja en los hechos probados”. Y agrega: “si bien no participaron materialmente en las violaciones reiteradas cometidas contra la víctima, tampoco hicieron nada para impedir no sólo el inicio de esos ataques sino la continuación y finalización, quedándose indiferentes y como espectadores, lo que no es admisible pues venían obligados a intervenir justamente para neutralizar la intimidación que previamente habían creado, facilitando así las múltiples agresiones acaecidas en el lugar cerrado donde se encontraban”. El tribunal no ha podido acreditar la presencia de uno de los procesados en el lugar y hora de los hechos. No ha encontrado ningún elemento objetivo que vincule al procesado absuelto con las agresiones sexuales. De hecho, el tribunal explica en la sentencia que aún se practicó una rueda de reconocimiento con resultado afirmativo, el Letrado de la Administración de Justicia hizo constar en una diligencia una situación irregular en la práctica de la misma que merma severamente su credibilidad y resulta insuficiente para quebrar la presunción de inocencia. Según explica el fallo: “si debemos apreciar una seria afectación a la fiabilidad del reconocimiento, en el sentido de que la rueda no se practicó en las mejores condiciones posibles y que impiden que dicho reconocimiento pueda erigirse por sí mismo en prueba de cargo pese a ratificación en el plenario, escenario donde no se produjo reconocimiento alguno”. Los hechos fueron investigados por el Juzgado de Instrucción número 2 de Sabadell. La causa reconoció tres autores materiales. Uno de ellos ha sido juzgado y condenado junto a dos cómplices por el tribunal de la sección 6ª tras el juicio celebrado los días 6 y 7 de abril en audiencia pública en la Audiencia de Barcelona. Un segundo autor material, que no fue reconocido en las ruedas de reconocimiento, se dio a la fuga antes de que se tuviera la acreditación de su participación por ADN. Además, hay un tercer implicado dado que hay una tercera muestra de ADN pero sin que por el momento se haya podido identificar.

- **El TC desestima el recurso de amparo electoral del PP sobre la inclusión de Toni Cantó y Agustín Conde en la lista electoral del 4-M.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo interpuesto por el PP en el asunto de exclusión de los candidatos Toni Cantó y Agustín Conde, que proclamados por la Junta Electoral de Madrid, fueron excluidos de la lista, por sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo número 5 de Madrid. La sentencia aprobada se fundamenta en la interpretación constitucional del artículo 23.1 y 2 CE y del conjunto normativo que integra el contenido esencial de estos derechos. La resolución adoptada por el TC ha contado con el voto de calidad del Presidente del Tribunal. Se han anunciado votos particulares por los magistrados Andrés Ollero, Santiago Martínez-Vares y Alfredo Montoya. El contenido íntegro de la resolución y los votos particulares se notificarán en los próximos días.

## De nuestros archivos:

17 de febrero de 2010  
España (El País)

- **El Tribunal Supremo considera abusivas varias cláusulas de tarjetas e hipotecas.** El Tribunal Supremo ha ordenado anular varias cláusulas incluidas en los contratos de tarjetas de crédito, préstamos e hipotecas que suscribían los clientes del Banco Santander, BBVA, Bankinter y Caja Madrid por considerar que son "abusivas", "desproporcionadas" o "confusas". En una sentencia publicada hoy, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal estima así parcialmente el recurso que interpuso la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) contra la decisión de la Audiencia Provincial de Madrid de declarar en 2005 válidas varias de las cláusulas denunciadas. Entre las anuladas ahora por el Supremo destacan especialmente las que descargaban totalmente en los propietarios de tarjetas de crédito o de débito los perjuicios acarreados por su uso fraudulento, en tanto en cuanto esas circunstancias no fueran comunicadas a las entidades financieras. La sentencia, en la que ha actuado como ponente Juan Antonio Xiol Ríos, establece que "la existencia de un extravío o sustracción debe comunicarse sin demora indebida desde que se conoció la desaparición". No obstante, cree que "las cláusulas que eximen de total responsabilidad a la entidad bancaria de manera indiscriminada y sin matización o modulación alguna son abusivas" y "desproporcionadas", ya que "son harto frecuentes los casos en que la diligencia de las entidades advirtió utilizaciones indebidas, avisando incluso a los usuarios, que lo desconocían". En la misma línea sitúa a las cláusulas que excluyen "en todo caso" la responsabilidad de la entidad bancaria cuando el PIN o contraseña de una tarjeta es obtenido por coacción o fuerza mayor.



**Abusivas, desproporcionadas y confusas**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.